

SECRETARIA: Jamundí, 04 de Junio de 2021. A Despacho de la señora juez, pasa expediente para resolver. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Rad. 2016-00374-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1418

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL COUNTRY PLAZA ETAPA II**, en contra de la señora **LILIANA IVONNE VEGA**, la parte demandada solicita oficios de terminación del presente proceso.

De lo anterior, y una vez revisado el expediente se observa que en auto interlocutorio No. 943 de fecha 07 de Junio de 2018, se ordenó la terminación del presente proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Encontrando procedente lo pedido al tenor de lo reglado en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el art. 599, art. 593 y el 597 del C.G.P., para lo cual se librarán los correspondientes oficios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

REPRODUZCASE el oficio No. 1233 y 1234 de fecha 07 de Junio de 2018, dirigidos entidades bancarias y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los fines pertinentes.

CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

Estefany

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

875e45eacc5633e83c497f91ad84facdcce1e865205fee9c73833e174968a26c

Documento generado en 08/06/2021 11:59:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>